

Derechos Sexuales: una declaración de IPPF

Versión abreviada



Preámbulo

IPPF trabaja para promover los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas. IPPF reconoce y cree que los derechos sexuales son parte de los derechos humanos. Por lo tanto, IPPF tiene la convicción de que tener derechos sexuales contribuye a la libertad, igualdad y dignidad de todas las personas.

La declaración de IPPF tiene sus cimientos y se sustenta en la información de los acuerdos internacionales como las Convenciones de las Naciones Unidas.

- 1 IPPF reconoce que la sexualidad es una parte importante del ser humano a lo largo de su vida.
- 2 IPPF apoya una visión que tiene el propósito de respetar, proteger e impulsar los derechos de todas las personas a la autonomía sexual, así como de promover la salud y los derechos sexuales dentro de un marco de no discriminación
- 3 IPPF considera que es importante crear estructuras responsables y alentar políticas gubernamentales y leyes que aseguren que estos derechos estén protegidos para todos y, cuando sea posible, sean promovidos y cumplidos/ejercidos.

**PARA USO DE IPPF Y SUS
ASOCIACIONES MIEMBROS**

Principios

Principio 1

La sexualidad es una parte importante del ser humano, ya sea que la persona elija ser sexualmente activa o no. Estar saludable y ser capaz de expresar libremente la propia sexualidad es central para que cada persona pueda desarrollarse y participar en los campos económico, social, cultural y político.

Principio 2

IPPF reconoce que las personas menores de dieciocho años son titulares de derechos. Algunas veces, los derechos y la protección de las personas menores de dieciocho años son diferentes a los de los adultos. Estas diferencias se aplican a todos los aspectos de los derechos humanos, pero requieren enfoques especiales en relación con los derechos sexuales. Siempre debe protegerse el interés superior de las personas menores de dieciocho años; y reconocerse su capacidad evolutiva para tomar decisiones por sí mismas.

Principio 3

IPPF tiene la convicción de que la base de la protección, promoción y cumplimiento/ejercicio de los derechos humanos es la no discriminación. Esto significa que nadie debe ser tratado de manera diferente o desigual, debido a su sexualidad, sexo, edad o género.

Principio 4

Las personas deben poder gozar de su sexualidad y ser libres de elegir si quieren reproducirse o no.

Principio 5

Todas las personas tienen derecho a estar protegidas de todo daño. Todas las personas menores de dieciocho años deben estar especialmente protegidas de toda forma de explotación.

Principio 6

Los derechos sexuales solamente pueden estar limitados por la ley, con el fin de cumplir con la meta de asegurar el reconocimiento y respeto por los derechos y libertades de otras personas, de acuerdo con la ley de derechos humanos.

La libertad de expresar la propia sexualidad debe estar limitada por la ley solamente si es:

- 1 para proteger y respetar los derechos y libertades de otras personas;
- 2 para asegurar el bienestar del público en general en una sociedad democrática; y
- 3 para proteger la salud pública y el orden público.

Cualquier restricción resultante de esos límites y en proporción, tiene que ser necesaria y proporcional al logro de un propósito genuinamente legítimo.

Principio 7

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos sexuales para todas las personas. La obligación de hacer cumplir los derechos requiere que los Estados adopten medidas apropiadas hacia la plena realización de cada derecho.

Artículos

Artículo 1

Derecho a la igualdad, a una protección legal igualitaria y a vivir libres de toda forma de discriminación basada en el sexo, la sexualidad o el género

- Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos; y deben ser protegidas contra la discriminación basada en la sexualidad, sexo o género.
- Todos los derechos deben ser otorgados a todas las personas sin excepción.
- Todas las personas deben tener la posibilidad de elegir y tomar decisiones sobre sus propias vidas.

Artículo 2

El derecho de todas las personas a la participación, sin importar su sexo, sexualidad o género

- Todas las personas deben poder vivir en un mundo en donde puedan participar activa, libre y significativamente en todas las áreas de la vida humana.
- Todas las personas deben poder influir en las decisiones concernientes a asuntos que afectan directamente su bienestar.
- La gente joven debe tener derecho a tomar un rol activo en el proceso de cambio en sus sociedades.
- Todas las personas deben poder tomar parte en la vida pública y política.
- Para posibilitar su plena participación, todas las personas deben poder viajar libremente tanto fuera como dentro de su propio país.

Artículo 3

Los derechos a la vida, libertad, seguridad de la persona e integridad corporal

- Todas las personas tienen derecho a la vida, a la libertad y a vivir libres de tortura y trato cruel, inhumano y degradante; esto incluye el derecho a ejercer la propia sexualidad libre de violencia o coerción.
- Las personas no pueden ser acosadas o asesinadas como medio para proteger la reputación o el honor de una familia o comunidad.
- Nadie debe ser acosado o asesinado debido a su comportamiento sexual.
- La atención médica para las mujeres nunca debe basarse en alguna consideración diferente a asegurar su bienestar y su derecho a la salud.
- Ninguna mujer debe ser obligada a tener hijos o no tenerlos.
- Todas las personas tienen derecho a vivir libres de costumbres, prácticas o tradiciones dañinas, incluidos la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado o temprano.
- Todas las personas tienen derecho a vivir libres de violencia sexual, dentro o fuera del matrimonio.
- Todas las personas, incluidas aquellas dedicadas al trabajo sexual de todos los géneros, tienen derecho a vivir libres del riesgo de la violencia creada por el estigma y la discriminación basada en su sexo, sexualidad o género.
- Ninguna persona debe ser arrestada o puesta en prisión por haber tenido relaciones sexuales consensuales.
- Ninguna persona será víctima de violencia, abuso o acoso con base en sus decisiones sexuales.

- Todas las personas migrantes deben tener acceso a la protección contra el daño corporal y la violencia con base en sus expresiones sexuales y de género.
- Todas las personas tienen derecho a buscar y gozar de asilo y protección de la persecución con base en su sexo, orientación sexual o condición de VIH.
- Nadie debe ser deportado si tiene temor bien fundado de persecución con base en su sexualidad o condición de VIH.

Artículo 4

Derecho a la privacidad

- Todas las personas tienen derecho a no ser sujetas a la interferencia arbitraria de su privacidad. El derecho a la privacidad es esencial para ejercer la autonomía sexual.
- Todas las personas tienen derecho a la autonomía sexual y deberán poder tomar decisiones acerca de su propia sexualidad sin interferencia arbitraria.
- Todas las personas tienen derecho a la confidencialidad en relación con los servicios de salud sexual, registros médicos; y, en general, a proteger la información concerniente a su condición de VIH.
- Todas las personas tienen derecho a controlar la divulgación de información en relación con sus preferencias sexuales y con otros asuntos relacionados con la sexualidad.

Artículo 5

Derecho a la autonomía personal y al reconocimiento ante la ley

- Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas ante la ley y derecho a la libertad sexual.
- Todas las personas tienen derecho al reconocimiento en todas partes como personas ante la ley, sin discriminación.
- Todas las personas son libres de decidir sobre sus prácticas sexuales y conducta dentro de un ambiente libre de discriminación, violencia y coerción o abuso, y con respeto a los derechos de otras personas.
- Ninguna persona debe estar sujeta a leyes que penalicen sus prácticas o conductas sexuales consensuales.
- Todas las personas en custodia tienen derecho a no ser víctimas de abuso o daño y a tener visitas conyugales con regularidad.
- Todas las personas, sin excepción, disfrutarán de una vida libre de los peligros asociados con el crimen de la trata de personas.
- Ninguna persona debe ser sujeta contra su voluntad a investigación o procedimientos médicos, sobre la base de su expresión sexual; orientación sexual; historia o comportamiento sexual, ya sea real o percibido.
- Todas las personas tienen derecho a ser protegidas de tener que someterse a procedimientos médicos como requisito para el reconocimiento de su identidad de género o de ser sujetos a presión para suprimir o revelar su sexo, edad, género, identidad de género u orientación sexual.
- A ninguna persona se le negará documentos de identidad que indiquen su género o sexo de forma que reflejen la identidad de género elegida.

Artículo 6

Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; derecho a la asociación

- Todas las personas tienen derecho a expresar sus ideas sobre la sexualidad sin intromisiones o limitaciones arbitrarias basadas en las creencias culturales dominantes.
- Todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; tomando en consideración la capacidad evolutiva de las y los niños.
- Todas las personas tienen derecho a explorar su sexualidad libres de temor, para expresar sus deseos, siempre y cuando tomen en consideración los derechos de otras personas.
- Todas las personas, especialmente las mujeres, tienen derecho a expresarse libremente de cualquier forma que elijan, sin restricciones.
- Todas las personas tienen derecho a buscar, recibir e impartir información relacionada con los derechos humanos, respetando los derechos de otras personas y la capacidad evolutiva de las y los niños, incluidos los derechos sexuales.
- Todas las personas tienen derecho a reunirse, asociarse y congregarse pacíficamente. Esto incluye el derecho a unirse y crear grupos con el propósito de informar a otras personas sobre los derechos sexuales.

Artículo 7

Derecho a la salud y a los beneficios del avance científico

- Todas las personas tienen derecho a gozar del más alto estándar posible de salud física y mental.

- Todas las personas tienen derecho a insistir en la práctica del sexo más seguro para la prevención del embarazo no deseado y de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH.
- Todas las personas tienen derecho a participar en el establecimiento de leyes y políticas que afecten la salud pública en sus comunidades.
- Todas las intervenciones de salud deben tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas y comunidades marginadas.
- Todas las personas tienen derecho al acceso a los servicios de salud aún si hay prestadores de servicios que sean objetores de conciencia.
- Todas las personas tienen derecho al acceso a la información sobre salud sexual y al acceso a los mejores servicios de salud posibles, con base en investigación científicamente válida.
- Las y los trabajadores sexuales tienen derecho a condiciones de trabajo seguras y la capacidad de insistir en prácticas de sexo más seguro en sus centros de trabajo.
- Todas las personas en conflictos armados o en situaciones de desplazamiento forzado deben tener acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.
- Todas las personas tienen derecho a gozar de los beneficios del avance científico en materia de salud y el impacto que éstos tienen en los derechos sexuales y en la salud sexual.
- Todas las personas tienen derecho a acceder o rechazar tecnologías de salud reproductiva y otras tecnologías médicas sin discriminación. Las restricciones a este derecho basadas en la edad no deben contravenir los principios de no discriminación y de la capacidad evolutiva de la niña o el niño.

- Todas las personas tienen derecho a participar o rechazar su participación en investigaciones científicas, en igualdad de condiciones con otras personas y sin discriminación.

Artículo 8

Derecho a la educación e información

- Todas las personas tienen derecho a la educación integral en sexualidad para ayudarles a ejercer plenamente su ciudadanía en los dominios privado, público y político.
- La gente joven tiene derecho a la educación integral en sexualidad para ayudar a empoderarles en la toma de decisiones responsables e informadas relacionadas con su salud sexual.
- La gente joven tiene derecho a aportar y opinar sobre educación en sexualidad y sobre políticas relacionadas con la sexualidad.
- Todas las personas tienen derecho a desarrollar habilidades que les ayuden a negociar relaciones más sólidas y más equitativas.
- La gente joven tiene derecho al acceso a la información que aumente su sexualidad, sus derechos sexuales y su salud sexual.
- Todas las personas tendrán acceso a información, expresada en un lenguaje comprensible, sobre temas relevantes que incluyan cuándo, cómo y con quién tener relaciones sexuales y cuándo el comportamiento sexual se convertirá en reproductivo.
- Todas las personas tienen derecho a la educación e información que garanticen que las decisiones relacionadas con su vida sexual y reproductiva, se tomen libremente y con un consentimiento informado.

Artículo 9

Derecho a elegir si casarse o no y a formar y planificar una familia, así como a decidir si tener o no hijos y cómo y cuándo tenerlos

- Todas las personas tienen derecho a elegir si tener hijos y cuándo tenerlos y las leyes deben reconocer la diversidad de las familias.
- Todas las personas tienen derecho a entrar libremente al matrimonio, el cual estará disponible para todas las personas con base en la no discriminación y con la debida consideración a la capacidad evolutiva de las niñas y niños.
- Todas las personas tienen derecho al bienestar social relacionado con la familia, sin importar la forma de la familia que hayan elegido establecer y tomando en cuenta las formas no definidas por la descendencia o matrimonio.
- Todas las personas tienen derecho al acceso a la información necesaria para decidir si tener o no hijos y cómo espaciarlos.
- Todas las personas tienen derecho a tomar sus propias decisiones sobre si tener o no hijos, cuándo y cómo tenerlos; esto incluye las opciones de adopción y tratamientos de fecundidad, así como el acceso a la mayor variedad posible de opciones de anticoncepción asequible.
- Todas las mujeres tienen derecho a la información sobre salud reproductiva segura, maternidad segura y aborto seguro; que deberán ser accesibles y asequibles para todas ellas.
- Todas las personas tendrán los mismos derechos y responsabilidades con respecto a las niñas y niños bajo su custodia, dentro de un marco de no discriminación; en todos

los casos, el interés superior de las y los niños debe ser una consideración primordial.

Artículo 10

Derecho a la rendición de cuentas y reparación de daños

- Todas las personas tienen derecho a medidas efectivas, adecuadas y accesibles por parte de los organismos apropiados, para asegurar el ejercicio de sus derechos sexuales. Esto incluye el monitoreo de la implementación de los derechos sexuales, así como el acceso al desagravio por la violación de los derechos sexuales.
- Los estados serán sujetos a rendición de cuentas por la forma en que implementen y aseguren los derechos sexuales.
- Durante los conflictos armados, todas las personas tienen derecho a un monitoreo efectivo y a la reparación de daños derivados de la violencia sexual y basada en género.
- Todas las personas tendrán acceso a la información que les ayude a buscar la reparación de daños por violaciones a sus derechos sexuales.
- Todas las personas tienen el derecho de llamar a rendición de cuentas a actores no pertenecientes al Estado que tengan impacto sobre el goce de sus derechos sexuales.
- Los Estados asegurarán que terceras partes no violen los derechos sexuales de sus ciudadanos.

Nota final

Esta Versión abreviada de Derechos Sexuales: una declaración de IPPF tiene el propósito de servir como herramienta para integrar los derechos sexuales en los programas y trabajo de advocacy de IPPF. Cada Oficina Regional podrá proporcionar información y apoyo adicionales.

Glosario de términos

Actores no estatales: son actores a nivel internacional que no son Estados. Ejemplos de actores no estatales son las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), los grupos armados, los medios internacionales, los grupos criminales y los grupos religiosos.

Autonomía: se refiere a la capacidad de tomar decisiones sobre la propia vida y asuntos. Ej. Libertad personal para actuar según la propia voluntad.

Capacidad evolutiva: se refiere específicamente a la capacidad de las y los niños para tomar decisiones sobre sus vidas por su propia cuenta. También es el concepto de que la capacidad de la o el niño para tomar decisiones evoluciona conforme experimentan la transición de la infancia a la niñez y de la niñez a la adolescencia.

Crimen de trata de personas: es el acto de apropiarse de una persona por medios indebidos como por la fuerza, fraude o engaño, con el propósito de explotarla.

Derechos sexuales: Estos derechos están implícitos en los derechos humanos que ya están reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales de derechos humanos y otras declaraciones de consenso. Incluyen el derecho de todas las personas a vivir libres de coerción, discriminación y violencia para:

- lograr el más alto estándar de salud sexual, incluido el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva;
- buscar, recibir y transmitir información relacionada con la sexualidad:

- educación en sexualidad;
- respeto por la integridad corporal;
- elegir a su pareja;
- decidir si ser sexualmente activa o no;
- relaciones sexuales consensuales;
- matrimonio consensual;
- decidir si tener hijos o no tenerlos, y cuándo tenerlos; y
- tratar de tener una vida sexual satisfactoria, segura y placentera.

Equidad de género: La aplicación de la imparcialidad o justicia en todos los temas de género, incluidas tanto la composición de las estructuras de poder como las divisiones sociales del trabajo. En lo referente a la salud reproductiva, por ejemplo, las mujeres soportan la mayor parte de los costos, peligros y problemas.

Género: se refiere al conjunto de roles y relaciones construidos socialmente, rasgos personales, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia que la sociedad atribuye a hombres y mujeres de manera diferencial.

Identidad de género: es la forma y condición de ser por la cual una persona elige definirse/identificarse.

Igualdad de género: La igual representación de mujeres y hombres que puede medirse. La igualdad de género no implica que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que tienen igual valor y debe concedérseles un trato igual.

Integridad corporal: es el derecho a que ni el Estado ni cualquier otra persona pueda entrometerse con nuestro cuerpo ni persona.

No discriminación: es el principio de que las personas no pueden ser tratadas de manera diferente con base en criterios arbitrarios e intolerantes; la discriminación con base en razones de raza, sexo, discapacidad, género, orientación sexual, ubicación geográfica o cualquier otra condición es violatoria de los derechos humanos.

Orientación sexual: esto se refiere a la atracción sexual primaria al mismo sexo, al sexo opuesto o a ambos.

Reparación del daño: es hacer correcciones o enmiendas por derecho. Corregir una injusticia.

Preámbulo: es la introducción formal de un documento, que establece el propósito y los principios centrales del documento.

Principio: es la fuente y la explicación de una ley o razón fundamental.

Sexo: se refiere a las características biológicas que definen a los seres humanos como hombres o mujeres. Si bien estos conjuntos de características biológicas no son mutuamente exclusivos, puesto que hay individuos que poseen ambos, tienden a diferenciar a los seres humanos como hombres y mujeres.

Sexualidad: es un aspecto central del ser humano a lo largo de la vida y comprende el sexo, las identidades y roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se experimenta y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas, roles y relaciones.

Violencia basada en género: según la definió la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, es “cualquier acto que resulte, o que es probable que resulte en daño físico, sexual o psicológico o en sufrimiento para las mujeres, incluidas las amenazas de tales actos, coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada. Comprende pero no se limita a la violencia física, sexual y psicológica que ocurre en la familia, e incluye golpes, abuso sexual de niñas en la familia, violencia relacionada con la dote, violación marital, mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para las mujeres, violencia no marital y violencia relacionada con la explotación; violencia física, sexual y psicológica que ocurre dentro de la comunidad en general, incluida la violación, el abuso sexual, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en instituciones educativas y en cualquier parte, la trata de mujeres y la prostitución forzada; así como la violencia física, sexual y psicológica cometida o condonada por el estado, en donde quiera que ocurra.

Violencia sexual: es violencia de una naturaleza específicamente sexual, o dirigida contra personas de un determinado sexo debido a su sexo.

Quiénes somos

La Federación Internacional de Planificación de la Familia (IPPF) es una proveedora global de servicios y la principal defensora de la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas. Somos un movimiento mundial de organizaciones nacionales que trabajan con y para las comunidades y las personas.

IPPF trabaja para lograr un mundo en donde las mujeres, los hombres y la gente joven en todas partes tengan el control sobre sus propios cuerpos y, por lo tanto, de sus destinos. Un mundo en donde todas las personas sean libres de decidir si ser padres o no serlo; libres de decidir cuántos hijos tener y cuándo tenerlos; libres de procurar tener una vida sexual sana, sin el temor de embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH. Un mundo en donde el género o la sexualidad ya no sean causa de desigualdad o estigma. No dejaremos de hacer todo lo que podamos para salvaguardar estas importantes opciones y derechos para las actuales y futuras generaciones.

Publicado en octubre de 2009 por la Federación Internacional de Planificación de la Familia.

4 Newhams Row, London SE1 3UZ, United Kingdom

tel +44 (0)20 7939 8200 **fax** +44 (0)20 7939 8300

email info@ippf.org **web** www.ippf.org

Organización Benéfica Registrada en el Reino Unido No. 229476



Impreso en papel reciclado al 75%, libre de cloro, un producto reciclado aprobado por el NAPM

Traducido por Xavier González, 2010

Derechos Sexuales: una declaración de IPPF

Versión abreviada

Universales, interrelacionados, interdependientes e indivisibles, los derechos sexuales son un componente de los derechos humanos.

Derechos Sexuales: Una declaración de IPPF fue desarrollada por un panel que incluyó la participación de personas expertas reconocidas internacionalmente en el campo de la salud sexual y reproductiva y está fundamentada en tratados esenciales de derechos humanos internacionales y en otros instrumentos.

Complementa la Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos de IPPF, a la vez que pretende identificar explícitamente los derechos sexuales y apoyar una visión incluyente de la sexualidad.

La Declaración será una herramienta invaluable que apoyará los esfuerzos de todas las organizaciones, activistas, investigadores, políticos y tomadores de decisiones que estén trabajando para promover y garantizar los derechos humanos. Al trabajar concertadamente, podemos hacer realidad nuestra visión compartida de un mundo en el que los derechos de todas las personas se respeten, se protejan y se promuevan.